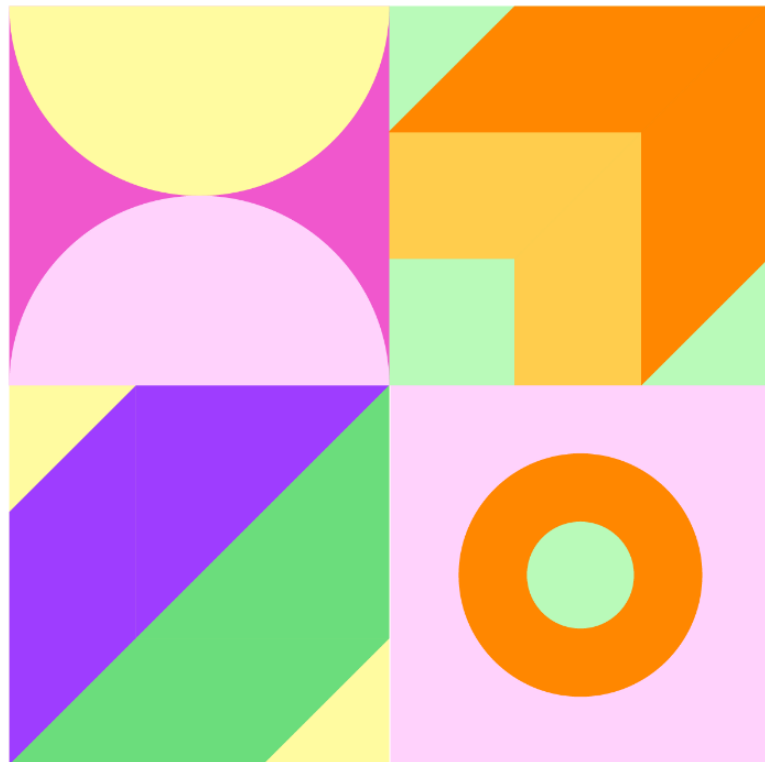
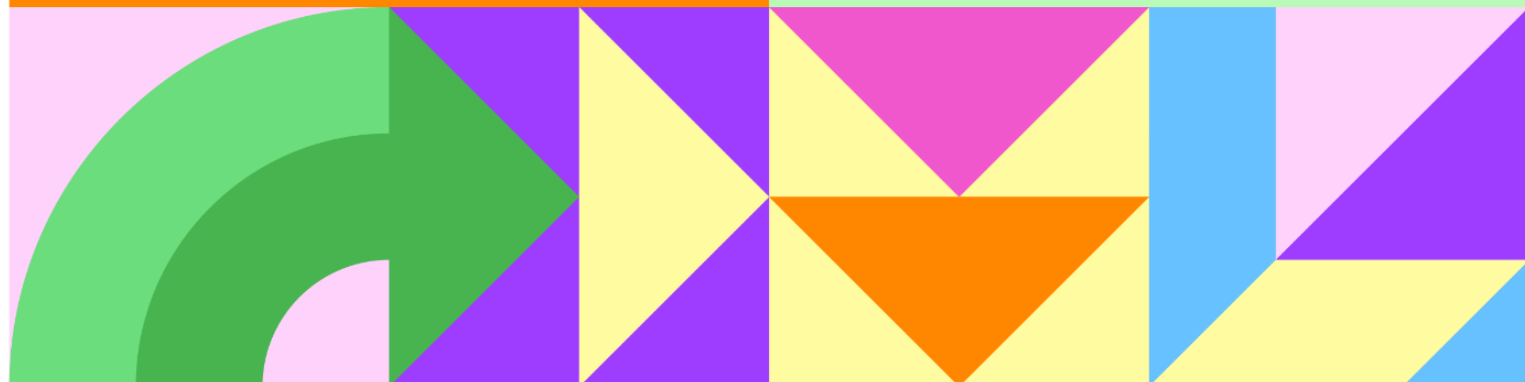




esen
cial
es

Información
general,
preguntas
frecuentes
y ayuda.



esenciales.info

1. INFORMACIÓN GENERAL

Objetivo de la ILP:

Conseguir 500.000 firmas en el plazo de 9 meses (desde el 23/12/2021 hasta el 23/09/2022) para forzar al Congreso de los Diputados a debatir la necesidad de una Regularización Extraordinaria de personas extranjeras en España.

Página web oficial: esenciales.info

Texto legal y exposición de motivos:

<https://esenciales.info/wp-content/uploads/2021/12/Texto-ILP.pdf>

Organizaciones que componen la Comisión Promotora



Organizaciones que apoyan el texto legislativo

A 15/03/2022 casi 600 organizaciones sociales apoyan el texto legislativo.

<https://esenciales.info/quienes-somos/>

LINK para sumarse a la iniciativa como organización*

<https://esenciales.info/eres-una-organizacion/>

* Para cualquier duda en relación con la forma en la que las organizaciones pueden apoyar esta iniciativa, contactar con este whatsapp:

Marco: + 34 671 30 59 19

LINK para sumarse a la iniciativa como persona (“wikizen”)*

En wikizens.com, la plataforma de coordinación de recogida de firmas, puedes registrarte y en el mismo día te enviaremos a tu dirección postal las hojas de firmas selladas por la Junta Electoral.

* Para cualquier duda en relación con la forma en la que las personas pueden apoyar esta iniciativa, contactar con este whatsapp:

Judith: +34 633 48 47 06

LINK para sumarse a la iniciativa como punto fijo*

Si dispones de un local con horario de atención al público y quieres ofrecerlo para que cualquier persona pueda acudir a firmar allí, regístrate rellenando el siguiente formulario: <https://wikizens.com/form3.asp>.

* Para cualquier duda en relación con el registro de puntos fijos, contactar con este whatsapp:

Marco: + 34 671 30 59 19

Formato de recogida de firmas

Las firmas deben ser en los pliegos en papel sellados por la Junta Electoral Central. Solo pueden firmar personas españolas mayores de 18 años.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con las estimaciones más recientes, en España residen de manera irregular entre 475.000 y 514.000 personas, de las cuales una tercera parte serían menores de edad.

El sistema de acceso a la residencia contemplado en la ley de extranjería LO 4/2000 resulta insuficiente y limitado y no se ajusta a la realidad actual de las personas migrantes que viven y trabajan en el Estado español. Ello debido a que, por una parte, los criterios de acceso a la residencia son altamente restrictivos y de muy difícil cumplimiento, y por otra, el procedimiento administrativo implementado es lento, burocrático y cuenta con un elevado margen de discrecionalidad a la hora de conceder las autorizaciones o su renovación.

Esta dinámica genera una espiral de vulneración de derechos humanos y desprotección que acrecienta la exclusión social e impacta en el conjunto de la sociedad. Por ello, consideramos imprescindible la búsqueda de mecanismos que garanticen que dichas personas puedan salir de la situación de invisibilidad y “no derechos” como consecuencia del estatus migratorio irregular.

Razones que justifican una regularización extraordinaria.

En primer lugar, el respeto de los derechos fundamentales de cada ser humano. La situación administrativa irregular supone una condena a la explotación laboral, la invisibilidad frente a las instituciones, la desprotección legal o la exclusión de facto de servicios públicos esenciales como la educación y la sanidad.

En segundo lugar, la pérdida de un gran aporte económico y fiscal para el conjunto de la sociedad. Por un lado, la situación administrativa irregular impide a muchos migrantes contribuir dignamente con capacidades que son esenciales para el sostenimiento de la sociedad. Por otro, la economía sumergida limita las contribuciones fiscales de estos trabajadores a los impuestos indirectos de lo que consumen. Una regularización afloraría, rápida y eficazmente, el gran potencial de sus impuestos directos y de las contribuciones de empleados y empleadores al sistema de Seguridad Social. Una estimación reciente de la Universidad Carlos III sugiere que la aportación neta media de los trabajadores regularizados se incrementaría por encima de los 3.250 euros por persona y año.

Finalmente, la existencia de cerca de medio millón de personas fuera del radar de las instituciones y de la planificación de los servicios públicos supone un déficit de gobernanza pública que es urgente corregir. No se puede gobernar si no contamos y visibilizamos a todas las personas que viven en el país.

Cada una de estas razones ha multiplicado su relevancia durante los meses de la pandemia, donde las comunidades de migrantes en situación irregular han dado la cara por la sociedad en sectores imprescindibles como el de los cuidados, el reparto a domicilio o la recogida de fruta y verdura. Con ello pagaron un altísimo precio en forma de contagios y muertes. Nuestra sociedad tiene una deuda de gratitud con uno de sus colectivos más vulnerabilizados.

La política migratoria no puede permanecer escindida de la realidad socioeconómica del país y de todas las personas que la componen y construyen día a día. La regularización extraordinaria permitirá visibilizar la totalidad de la población migrante que reside en el país, compensar las desigualdades que presentan como punto de partida, y a la vez, garantizar los derechos sociales, políticos, económicos y culturales en condiciones de igualdad, reduciendo las situaciones de abuso y explotación.

3. RESPUESTA A PREGUNTAS LEGALES SOBRE LA ILP

¿Por qué esta ILP no propone una modificación más ambiciosa de la Ley Orgánica de Extranjería?

Desafortunadamente la Ley Orgánica 3/1984 reguladora de las Iniciativas Legislativas Populares no permite proponer Iniciativas Legislativas Populares que modifiquen preceptos de rango orgánico.

Por este motivo, en nuestra ILP no hemos podido proponer la modificación de ningún precepto orgánico de la Ley Orgánica de Extranjería (Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 2/2009).

¿En qué consiste exactamente el texto legislativo que se propone?

El texto legislativo que propone la ILP es este:

Artículo único:

Modificación de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Se modifica la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social con la siguiente redacción:

“Disposición transitoria primera. Regularización de extranjeros que se encuentren en España.

El Gobierno, mediante Real Decreto, establecerá, en el plazo de 6 meses, un procedimiento para la regularización de los extranjeros que se encuentren en territorio español antes del día 1 de noviembre de 2021”

Si las ILPs no pueden modificar preceptos de nivel orgánico, ¿cómo es que el Congreso ha permitido presentar un texto que propone modificar la disposición transitoria de una Ley Orgánica?

La Comisión Promotora ha estado trabajando desde junio de 2021 hasta diciembre de 2021 para encontrar un texto legislativo que permitiera forzar al Congreso a debatir una propuesta de regularización extraordinaria, cumpliendo con lo establecido en la Ley Orgánica de ILPs, que impide presentar textos que alteren preceptos de nivel orgánico.

Para ello fue necesario presentar tres intentos de texto, con el apoyo de catedráticos/as de derecho especializados/as en diversas disciplinas (migraciones, derecho constitucional, etc...).

Los dos primeros textos presentados fueron denegados por el Congreso de los Diputados alegando que ***“... no procede la admisión a trámite de la iniciativa en la medida en que afecta a materia propia de Ley Orgánica...”***.

Esto forzó a analizar detalladamente la legislación con el objeto de encontrar un hueco que permitiera plantear una regularización sin modificar un precepto de nivel orgánico.

Nos dimos cuenta que la disposición transitoria de la Ley Orgánica de Extranjería que se utilizó para poner en marcha la regularización extraordinaria de 2001, no era un precepto de rango orgánico, tal y como establece la disposición final cuarta de esta misma Ley Orgánica. Vimos, por tanto, que lo más sencillo era proponer una modificación de esta disposición transitoria, forzando al gobierno a hacer la regularización extraordinaria, sin que pudiera ser considerado que modificábamos un precepto de nivel orgánico. Este texto finalmente fue aceptado a trámite por el Congreso, el Senado y la Junta Electoral Central.

Si se consiguen las 500.000 firmas en el plazo establecido ¿habremos conseguido la regularización extraordinaria?

No, aún no. Las 500.000 firmas lo que consiguen es forzar al Congreso de los Diputados a que debatan la propuesta en un plazo máximo de 6 meses desde el momento de entrega de dichas firmas.

El Congreso puede, tras el debate parlamentario, aprobar la propuesta íntegramente o con modificaciones, o denegarla.

¿Qué condiciones deberán cumplir las personas extranjeras para poder beneficiarse de la regularización, en caso de que se consiguieran las firmas y se aprobara en el Parlamento?

En el primer texto que planteamos para nuestra ILP, exponíamos una propuesta ambiciosa que abría la posibilidad de regularización a personas extranjeras, no solo por la vía de contrato de trabajo o tiempo de residencia, sino que ampliábamos las personas beneficiarias de la regularización a jóvenes extutelados, menores, y personas en situación de vulnerabilidad.

Pero, como se ha comentado, esta primera propuesta de texto para la ILP no fue admitida a trámite por el Congreso, ya que se consideró que se estaba afectando a preceptos de nivel orgánico.

Con el objeto de que el texto fuera aprobado, nos limitamos a forzar que se debatiera la necesidad de una Regularización Extraordinaria, renunciando a incluir en el texto de la ILP las condiciones en las que esta regularización debía darse.

En caso de aprobarse la Regularización Extraordinaria en el Congreso, las condiciones que finalmente se aprueben dependerán del debate del Congreso y del propio Gobierno, que será quién finalmente redacte el Real Decreto que habilitará la Regularización Extraordinaria. Por ello, el diálogo con las fuerzas políticas y con el gobierno va a ser un elemento fundamental de este proyecto.

Existe, en cualquier caso, una tradición en las condiciones impuestas para las regularizaciones extraordinarias que ha sido seguida por gobiernos de diferente color político en España. Como ejemplo, en la última Regularización Extraordinaria, establecida en la disposición transitoria del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, se establecieron las siguientes condiciones:

- 1. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, los empresarios o empleadores que pretendan contratar a un extranjero podrán solicitar que se le otorgue una autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta ajena, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:**
 - a. Que el trabajador figure empadronado en un municipio español, al menos, con seis meses de anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y**

su integración social, y se encuentre en España en el momento de realizar la solicitud.

- b. Que el empresario o empleador haya firmado con el trabajador un contrato de trabajo cuyos efectos estarán condicionados a la entrada en vigor de la autorización de residencia y trabajo solicitada.***

En el contrato de trabajo, el empresario se comprometerá, con independencia de la modalidad contractual y el tipo de contrato utilizado, al mantenimiento de la prestación laboral por un período mínimo de seis meses, salvo en el sector agrario, en el que el período mínimo será de tres meses.

En los sectores de la construcción y la hostelería, el cumplimiento del compromiso de mantenimiento de la prestación laboral de seis meses podrá llevarse a cabo dentro de un período máximo de doce meses.

Cuando los contratos de trabajo sean a tiempo parcial, el período de prestación laboral se incrementará proporcionalmente a la reducción sobre la jornada ordinaria pactada en dicho contrato, en los términos que establezca el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

- c. Que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, para el otorgamiento de una autorización para trabajar, con excepción de lo dispuesto en sus párrafos a), b) y g).***

—

- 6. ... la autorización comenzará su período de vigencia, que será de un año...***

En resumen, las condiciones típicas aprobadas tradicionalmente para la regularización son "Si has llegado a España con anterioridad a 6 meses antes de la aprobación de la ley y presentas un contrato de trabajo de al menos 6 meses, obtienes un permiso de residencia y trabajo de un año".

Desde la Comisión Promotora vemos estas condiciones como insuficientes y, por ello, trabajaremos con los diferentes grupos parlamentarios para que la regularización que finalmente se aprueba en esta ocasión sea más amplia y garante de derechos.

¿Qué pasará con las personas que lleguen a España después de ser aprobada la regularización extraordinaria, en caso de que se apruebe?

Lamentablemente, el procedimiento de regularización extraordinaria solo beneficiará a las personas que residan en España en el momento de la regularización y que cumplan

con las condiciones establecidas en dicha regularización, ya que no nos ha sido posible proponer una modificación sustancial de la Ley Orgánica de Extranjería.

Por lo tanto, las personas que vengan a España después de la regularización extraordinaria se enfrentarán con todos los obstáculos impuestos por la Ley Orgánica de Extranjería. Teniendo únicamente a su disposición para regularizar su situación las opciones tradicionales: estatus de refugiado/a, arraigo laboral (demostrando residencia de dos años y trabajo regular de al menos seis meses), o arraigo social (demostrando residencia continuada durante al menos tres años).

Esto demuestra que incluso aunque consigamos el proyecto de la regularización extraordinaria, que podría beneficiar a medio millón de personas, aún nos quedará mucho trabajo por delante.

¿Por qué se ha puesto como fecha límite de entrada en España el 1 de noviembre de 2021?

Como se ha comentado, el texto de la ILP propuesto finalmente es una modificación de la disposición transitoria de la ley orgánica de extranjería del año 2000 en la que se fuerza al gobierno a poner en marcha una regularización extraordinaria para todas las personas que hayan entrado en España antes de una determinada fecha. En el texto original esta fecha era el 1 de junio de 1999.

Dado que el texto legal de nuestra ILP fue presentado en noviembre de 2021, y con el objeto de evitar posibles problemas técnicos en la aprobación del texto por parte del Congreso si poníamos una fecha futura, se decidió poner como fecha el 1 de noviembre de 2021.

En cualquier caso, durante el debate que tendrá lugar en el Congreso, esta fecha podrá modificarse pudiendo finalmente aprobarse el texto con una fecha posterior. En esta línea vamos a trabajar desde la Comisión Promotora en nuestro diálogo con los grupos políticos.

¿Cuántas regularizaciones extraordinarias se han aprobado en España?

España ha conocido durante la última etapa democrática seis procesos de regularización, cuatro llevados a cabo por el Partido Socialista y dos por el Partido Popular.

Las dos regularizaciones más importantes, en cuanto al número de personas regularizadas, fueron la realizada por el Partido Popular en el año 2001 decretada en el Real Decreto 239/2000, y la realizada por el Partido Socialista en el año 2005 decretada en la disposición transitoria tercera de Real Decreto 2393/2004.

¿Permite la Unión Europea realizar una regularización extraordinaria en España?

Este mecanismo de regularización extraordinaria ha sido utilizado por un importante número de países a lo largo de las últimas décadas: solo en la UE, entre 1996 y 2008 se llevaron a cabo 43 programas de regularización en 17 Estados miembros. Las regularizaciones más recientes fueron las realizadas por Portugal e Italia en plena pandemia, una respuesta apoyada por el Relator Especial de la ONU para los derechos humanos de los migrantes.

Además, esta propuesta está estrechamente alineada con acuerdos e iniciativas internacionales a los que España se ha comprometido de manera solemne. Estos incluyen la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible (Objetivo 10), el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular y el vigente Pacto Europeo sobre Migración y Asilo, firmado en 2008.

La propuesta para la reforma del Pacto Europeo sobre Migración y Asilo –propuesto por la Comisión Europea el 23 de septiembre de 2020– no establece ninguna prohibición o limitación a los procesos de regularización, siempre que se sigan haciendo caso por caso, como propone esta iniciativa. Sobre esto se pronunció la Comisaria de Interior de la Unión Europea, reafirmando la competencia y conveniencia de que los países impulsen procesos de regularización tomando en cuenta las circunstancias de la pandemia.

4. PREGUNTAS FRECUENTES RELACIONADAS CON LA RECOGIDA DE FIRMAS

¿Quién puede firmar esta Iniciativa Legislativa Popular?

Solo pueden firmar personas de nacionalidad española mayores de 18 años. Dado que las firmas se presentarán el 23 de septiembre de 2022, pueden firmar también las personas que cumplan 18 años antes de dicha fecha.

No pueden firmar personas extranjeras de ninguna otra nacionalidad ya que la Ley Orgánica que regula las Iniciativas Legislativas Populares en España no lo permite.

¿Se puede firmar ONLINE?

Pronto habrá habilitado en <https://esenciales.info/> un sistema para que las personas españolas que tengan un certificado electrónico puedan firmar ONLINE.

Si no tienes un certificado electrónico, como le ocurre al 99% de la población española, la única manera de firmar es a bolígrafo en las hojas de firmas que han sido selladas por la Junta Electoral Central. Es decir, que tampoco puedes imprimir las hojas en casa, sino que te las tenemos que hacer llegar.

¿Cómo puedo solicitar hojas de firmas para poder firmar yo y la gente que yo pueda convencer?

Puedes solicitar tus hojas de firmas en <https://wikizens.com> y te las enviaremos a casa en el mismo día en que lo solicites (Correos puede tardar en entregártelas entre 2 y 10 días).

¿Cómo puedo entregar las hojas de firmas una vez firmadas?

No hay prisa por enviar las firmas. ¡Tranquilidad! Esto acaba de empezar y quedan muchos meses por delante hasta el 23 de septiembre de 2022 (fin del plazo para entregar todas las firmas en el Congreso de los Diputados). Lo ideal es ir acumulando firmas y guardarlas a buen recaudo, para hacer 1 solo envío de firmas conseguidas durante el verano. Recibirás en tu casa un sobre especial con el que podrás enviar tu hoja con las firmas rellenas de forma totalmente gratuita y sin sello. Cuando vayas a hacer el envío de las firmas, si envías 1 hoja en ese sobre, escribe un whatsapp al **+34**

633 48 47 06 indicando tu nombre y apellidos y cuántas firmas van en esa hoja, para que podamos registrar el número de firmas enviadas.

Si has conseguido rellenar más de 1 hoja con firmas, **no las envíes por correo postal**, ¡es demasiado valioso! En ese caso, cuando quieras entregarlas, escribe un whatsapp al +34 633 48 47 06 indicando el número de hojas/firmas conseguidas e intentaremos hacer lo posible para pasarnos a recogerlas, o en su defecto, te diremos cómo proceder.

¿Qué datos se piden para firmar?; ¿hay que escribir en mayúsculas o en minúsculas?

Los datos son:

- Apellidos
- Nombre
- DNI o pasaporte español
- Fecha de nacimiento
- Firma

Todos los datos deben escribirse tal y como aparecen en el DNI de la persona. No utilizar abreviaturas, moteles, etc. Si ya tienes firmas así, no pasa nada. Toma nota para las nuevas firmas que consigas.

Es recomendable escribir con mayúsculas para una mayor claridad, pero mientras la letra sea legible, las minúsculas también sirven.

¿Se puede firmar más de una vez?

Solo se puede firmar esta ILP una vez. Si una persona firma dos veces (incluso si es en hojas distintas), si al verificarlas lo detectan le invalidarán las dos firmas.

¿Puedo anotar comentarios o doblar la hoja de firmas?

No se debe escribir nada más que las firmas. Si quieres dejar algo anotado sobre la hoja mejor hazlo utilizando un post-it o similar.

Al final de la hoja aparece un texto con huecos y espacio para la firma del “Fedatario/a” y “Delegado Provincial”. Tampoco debes rellenar nada ahí. Esto se rellenará cuando se vayan a entregar las hojas de firmas para que las compruebe una

a una la Junta Electoral Central. El Fedatario/a es una persona que firmará dando fe de que todas las firmas de la hoja son reales y no son firmas inventadas.

Puedes doblar la hoja, pero lo importante es que la hoja de firmas termine lo más intacta posible. Como vamos a tener las hojas durante muchos días, semanas, meses, es importante cuidarlas al máximo. Cada firma y cada hoja vale “oro”.

¿Qué pasa si al recoger las firmas alguien se equivoca y escribe algo indebido en alguna celda?

La mejor forma de proceder en ese caso es tachar la fila completa con bolígrafo. El resto de las firmas de la hoja sirven.

Nunca usar tñpex ni escribir comentarios en ninguna parte de la hoja.

¿Cuáles son las formas en las que puedo colaborar?

Seas de la nacionalidad que seas puedes ayudarnos muchísimo si solicitas tus hojas de firmas en <https://wikizens.com>. Te las enviaremos a tu casa y podrás solicitar firmas a personas españolas mayores de 18 años.

También puedes difundir la iniciativa de <https://esenciales.info/> en Redes Sociales.

Si solo quieres firmar, pronto encontrarás en <https://esenciales.info/> un mapa con los lugares que tenemos habilitados cerca de ti para que vayas a firmar. A estos lugares con hojas de firmas les llamamos “puntos fijos”.

¿Qué pasa si no consigo llenar todos los pliegos pedidos?; ¿puedo devolverlos?

No tiene importancia si no consigues llenar todos los pliegos pedidos. Lo importante es que cada persona lleguemos hasta donde podamos. Siempre con ilusión y nunca con angustia. Cuando consideres que ya no puedes conseguir más firmas envíanos las hojas llenas de firmas y las hojas vacías.

Recibirás en tu casa un sobre especial con el que podrás enviar tu hoja con las firmas rellenas de forma totalmente gratuita y sin sello. Cuando vayas a hacer el envío de las firmas, si envías 1 hoja en ese sobre, escribe un whatsapp al [+34 633 48 47 06](https://wa.me/34633484706) indicando tu nombre y apellidos y cuántas firmas van en esa hoja, para que podamos registrar el número de firmas enviadas.

Si has conseguido rellenar más de 1 hoja con firmas, **no las envíes por correo postal**, ¡es demasiado valioso! En ese caso, cuando quieras entregarlas, escribe un whatsapp al **+34 633 48 47 06** indicando el número de hojas/firmas conseguidas e intentaremos hacer lo posible para pasarnos a recogerlas, o en su defecto, te diremos cómo proceder.

Si ya he solicitado pliegos, ¿puedo pedir más pliegos?

Sí; ¡eso sería magnífico!

Puedes solicitar más pliegos escribiendo un whatsapp al **+34 633 48 47 06** indicando tu nombre y apellidos e indicando cuántas firmas adicionales crees que puedes conseguir.

5. PASO A PASO PARA LA RECOGIDA DE FIRMAS Y AYUDA PARA LA UTILIZACIÓN DE WIKIZENS

Versión para personas (“wikizens”):

<https://drive.google.com/file/d/18lBgIxB49Y4JT7YIksAw2-rZRgddLIC/view?usp=sharing>

Versión para organizaciones:

<https://drive.google.com/file/d/1MXsZIHZQCionpYBd5eXqtJUwhZfRBvYG/view?usp=sharing>

Tipos de perfil en Wikizens:

<https://drive.google.com/file/d/1FvSQphKIgzmn9ycNAyMTZxqQQ3PZr62V/view?usp=sharing>

Cómo registrar firmas conseguidas:

<https://drive.google.com/file/d/13htOc8gSIzHiNgs-aOb-Ymuh3fvskFnQ/view?usp=sharing>